

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12802

REAL DECRETO 895/1978, de 30 de marzo, por el que se dictan normas para la reconstitución de actuaciones judiciales en el Juzgado de Distrito número 11 de Madrid.

La destrucción de una gran parte de las actuaciones judiciales en tramitación en el Juzgado de Distrito número once de Madrid, a consecuencia del atentado cometido en los locales del mismo el pasado día veintiséis de diciembre, hace precisa la adopción de las medidas necesarias en orden a la reconstitución de la documentación desaparecida o dañada, a cuyos efectos, y sirviendo de precedente las que se adoptaron con motivo de situaciones análogas, procede la aplicación del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, si bien con las variantes propias del caso planteado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La reconstitución de las actuaciones judiciales desaparecidas o que hubieran sido dañadas sustancialmente a consecuencia de haberse arrojado un artefacto explosivo en las dependencias del Juzgado de Distrito número once de Madrid se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido por el Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, en cuanto sea de aplicación, con las modificaciones siguientes:

a) Los procesos civiles, con excepción de los juicios verbales, se reconstituirán en la forma prevista en los artículos séptimo y siguientes de la disposición antes citada.

b) Sólo se precisará la asistencia de Abogado y Procurador en la comparecencia prevista en el artículo octavo cuando, con arreglo a las disposiciones vigentes, la intervención de aquéllos sea obligatoria, atendida la naturaleza del asunto objeto de la reconstitución.

c) Los plazos establecidos en los artículos cuarto y quinto del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta se reducirán a la mitad y comenzarán a contarse a partir de la promulgación del presente Real Decreto.

Asimismo se reducirá a cinco días el plazo marcado en el párrafo primero del artículo octavo y a diez el señalado para la proposición y práctica de prueba en el mismo artículo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Real Decreto, que comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE HACIENDA

12803

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 4 de marzo de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo B) a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Francisco Tomás Jaime», para la instalación de una industria de prefabricados de hormigón en Santisteban del Puerto (Jaén), expediente JA-33. No se le conceden los beneficios del apartado B) del número primero, relativo al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por no haber sido solicitados.

Empresa «Pedro Gámez Gutiérrez», para la instalación de una industria de fabricación de muebles de madera en Mancha Real (Jaén), expediente JA-34. No se le conceden los beneficios de los apartados A), C) y D) del número primero relativos a licencia fiscal, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.